



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. **134-2022-TCE**, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"AUTO ARCHIVO

CAUSA Nro. 134-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de junio de 2022. Las 09h39.

VISTOS.- Agréguese al expediente: a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0259-O de 30 de mayo de 2022, suscrito por el secretario general de este Tribunal, mediante el cual se comunica a la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (E) la asignación de la casilla contencioso electoral No. 029; b) Correo electrónico de 31 de mayo de 2022, a las 21:49:33, se recibe en la dirección electrónica institucional secretaria.general@tce.gob.ec un correo electrónico de: "juansuarez" <juansuarez@cne.gob.ec> con el asunto: "ESCRITO COMPLETANDO Y ACLARANDO CAUSA No. 134-2022-TCE" en el cual se adjunta un (1) archivo con el título: "ACLARACION CU SANTA ELENA CAUSA No. 134-2022-TCE LISTA 1-33-4.pdf" de tamaño 2 MB, que impreso contiene quince (15) hojas, en el que consta un escrito con una firma electrónica por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (E), conjuntamente con el abogado Juan Suárez Ponce, procediéndose a verificar en el sistema de FirmaEC 2.8.0, el cual plasma un mensaje de: "DOCUMENTO SIN FIRMAS"; c) Escrito recibido el 01 de junio de 2022, a las 11h53 por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, en una (1) foja, con las imágenes de firmas digitales de la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (E), y del abogado Juan Suárez Ponce.

ANTECEDENTES:

1.- Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 16 de mayo de 2022, a las 13h19, un (1) escrito en seis (6) fojas, como anexos doscientas cincuenta y ocho (258) fojas, suscrito por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (E), mediante el cual presenta una denuncia en contra del ingeniero **Gilberto Miguel Plaza Morán**, responsable del manejo económico de la organización política Alianza Unidos Somos Uno, Lista 1-33-4, de la dignidad "CONCEJALES URBANOS- CANTON SANTA ELENA - PROVINCIA DE SANTA ELENA" del proceso electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (fs. 1-264 vta.)

2.- Mediante acta de sorteo No.056-18-05-2022-SG de 18 de mayo de 2022, a las 09h00, a la que se adjunta el informe de realización de sorteo a las 09h18, de la causa jurisdiccional signada con el número **134-2022-TCE**, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 265-267)



3.- El expediente fue recibido en el despacho de la jueza de instancia, el 19 de mayo de 2022, a las 14h09, en tres (3) cuerpos constantes en doscientas sesenta y siete (267) fojas, conforme consta en la razón sentada por la secretaria relatora del despacho. (f. 268)

4.- Mediante auto de 30 de mayo de 2022, a las 12h35, la jueza de instancia dispuso:

“PRIMERO.- Por ser una causa que sus hechos devienen del proceso electoral del año 2019, para su conocimiento y resolución se aplicará la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (en adelante Código de la Democracia) antes de la reforma de febrero de 2020, conforme así lo ordena la disposición transitoria décima tercera del Código de la Democracia reformado.

SEGUNDO.- En el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (E), AMPLIE su denuncia de conformidad con el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral en el numeral:

- a. **Numeral 4.** Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella.

Así también:

- I. Determine la pretensión clara y precisa de la denuncia.
- II. Remita en original o copia debidamente certificada por autoridad competente de la resolución en la cual se procedió con la inscripción de la Alianza Unidos Somos Uno, Lista 1-33-4, para del proceso electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- III. En cuanto a la dirección donde será citado el denunciado señale con precisión la avenida, calle y nomenclatura (en caso de existir).

TERCERO.- Lo ordenado en la disposición que antecede, deberá ser presentado en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles José Manuel Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo (diagonal al colegio Experimental “24 de Mayo”) de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en caso de no dar cumplimiento se procederá conforme el último inciso del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.(f. 269)

5.- Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0259-O de 30 de mayo de 2022, suscrito por el secretario general de este Tribunal, mediante el cual se comunica a la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (E) la asignación de la casilla contencioso electoral No. 029. (f. 275)

6.- Correo electrónico de 31 de mayo de 2022, a las 21:49:33, se recibe en la dirección electrónica institucional secretaria.general@tce.gob.ec un correo electrónico de: “juansuarez” <juansuarez@cne.gob.ec> con el asunto: “ESCRITO COMPLETANDO Y ACLARANDO CAUSA No. 134-2022-TCE” en el cual se adjunta un (1) archivo con el título: “ACLARACION CU SANTA ELENA CAUSA No. 134-2022-TCE LISTA 1-33-4.pdf” de tamaño 2 MB, que impreso contiene quince (15) hojas, en el que consta un



escrito con una firma electrónica por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (E), conjuntamente con el abogado Juan Suárez Ponce, procediéndose a verificar en el sistema de FirmaEC 2.8.0, el cual plasma un mensaje de: "DOCUMENTO SIN FIRMAS" este correo es reenviado a la dirección electrónica jazmin.almeida@tce.gob.ec perteneciente a la magíster Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora del despacho de la jueza de instancia, el 01 de junio de 2022, a las 09h28 y verificado el mismo día, mes, año, a las 09h55. (fs. 276-288)

7.- Escrito recibido el 01 de junio de 2022, a las 11h53 por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, en una (1) foja, con las imágenes de firmas digitales de la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (E), y del abogado Juan Suárez Ponce; este documento ingresa al despacho de la jueza de instancia el mismo día, mes y año, a las 12h36. (fs. 289-297)

Como jueza de instancia es mi obligación proceder con la revisión de la denuncia y verificar el cumplimiento de los requisitos conforme dispone el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Se debe recordar que una denuncia, es un acto que exige cumplimiento de formalidades, y no es un mero trámite, por lo que es de suma importancia que aquel que recurre ante este Tribunal presente su denuncia de manera clara, pertinente y precisa, ya que esta activará el procedimiento jurisdiccional electoral, en donde se resolverán sobre derechos políticos y responsabilidades ante la ley; ahora bien, en caso de no tener estos elementos, es la misma norma reglamentaria quien habilita al juez para que él o la denunciante presente su denuncia o reclamo conforme manda el Código de la Democracia y el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y de esta manera el juez tendrá la certeza sobre el procedimiento jurisdiccional, el cumplimiento de requisitos, el acto o resolución por el cual se impugna ante este Tribunal y la certeza de a quienes se les atribuye la responsabilidad del hecho en caso de existir una vulneración.

Toda esta primera fase es parte de las garantías al debido proceso consagrado en artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

De la revisión del documento presentado ante este Tribunal por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (E), mediante el cual presenta una denuncia en contra del ingeniero **Gilberto Miguel Plaza Morán**, responsable del manejo económico de la organización política Alianza Unidos Somos Uno, Lista 1-33-4, de la dignidad "CONCEJALES URBANOS- CANTON SANTA ELENA - PROVINCIA DE SANTA ELENA" del proceso electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se ordenó mediante providencia 30 de mayo de 2022, a las 12h35, que: **i)** Amplie su denuncia de conformidad con el artículo 84 numeral 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; así también se solicitó que: **ii)** Determine la pretensión clara y precisa de la denuncia; **iii)** Remita en original o copia debidamente certificada por autoridad competente de la resolución en la cual se procedió con la inscripción de la Alianza Unidos Somos Uno, Lista 1-33-4, para del proceso electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeros y



Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; iv) En cuanto a la dirección donde será citado el denunciado señale con precisión la avenida, calle y nomenclatura (en caso de existir).

El 31 de mayo de 2022, a las 21:49:33, se recibe en la dirección electrónica institucional secretaria.general@tce.gob.ec un correo electrónico de: "juansuarez" <juansuarez@cne.gob.ec> con el asunto: "ESCRITO COMPLETANDO Y ACLARANDO CAUSA No. 134-2022-TCE" en el cual se adjunta un (1) archivo con el título: "ACLARACION CU SANTA ELENA CAUSA No. 134-2022-TCE LISTA 1-33-4.pdf" de tamaño 2 MB, que impreso contiene quince (15) hojas, en el que consta un escrito con una firma electrónica por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (E), conjuntamente con el abogado Juan Suárez Ponce, procediéndose a verificar en el sistema de FirmaEC 2.8.0, el cual plasma un mensaje de: "DOCUMENTO SIN FIRMAS" este correo es reenviado a la dirección electrónica jazmin.almeida@tce.gob.ec perteneciente a la magíster Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora del despacho de la jueza de instancia, el 01 de junio de 2022, a las 09h28 y verificado el mismo día, mes, año, a las 09h55.¹

El 01 de junio de 2022, a las 11h53 ingresa por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, en una (1) foja, un documento con las imágenes de firmas digitales de la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (E), y del abogado Juan Suárez Ponce; este documento ingresa al despacho de la jueza de instancia el mismo día, mes y año, a las 12h36; sin que conste algún soporte digital para que se pueda proceder con la verificación mediante el sistema de validación FirmaEC 2.8.0 de las imágenes de las firmas electrónicas que se encuentran plasmadas en este escrito.²

Ahora bien, el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral en su numeral 8 (requisito insubsanable) exige la constancia de la firma del compareciente o de ser el caso la huella digital.

Como se indicó en líneas anteriores la denunciante remite un correo al cual adjunta un escrito donde constan las imágenes de firmas electrónicas, así también en el escrito que ingresa físicamente en este Tribunal constan estas imágenes de firmas electrónicas; en este punto es importante tomar en cuenta el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, que dispone que la firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, pero esta debe reunir ciertos requisitos para que sea reconocida como tal, como así lo ordena el artículo 15 de este mismo cuerpo legal:

Art. 15.- Requisitos de la firma electrónica.- Para su validez, la firma electrónica reunirá los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que puedan establecerse por acuerdo entre las partes:

a) Ser individual y estar vinculada exclusivamente a su titular;

¹ Ver foja 288 del expediente

² Ver foja 296 vta. del expediente procesal



b) Que permita verificar inequívocamente la autoría e identidad del signatario, mediante dispositivos técnicos de comprobación establecidos por esta ley y sus reglamentos;

c) Que su método de creación y verificación sea confiable, seguro e inalterable para el propósito para el cual el mensaje fue generado o comunicado;

d) Que al momento de creación de la firma electrónica, los datos con los que se creare se hallen bajo control exclusivo del signatario, y,

e) Que la firma sea controlada por la persona a quien pertenece" (los énfasis me corresponden"

Es importante indicar que es responsabilidad de este Tribunal y de este despacho proceder con las verificaciones que correspondan de aquellos documentos que contengan esta clase de suscripciones / firmas electrónicas.

De la verificación con la norma legal invocada y lo presentado ante este Tribunal, se determina que las firmas plasmadas en estos documentos no cumplen con los requisitos establecidos *ut supra* literales b) y c) para ser tomados y presentados como válidos; en razón de la imposibilidad para proceder con una verificación de la autenticidad de las imágenes de las firmas electrónicas plasmadas en estos documentos, por lo tanto carecen de valor y no producen efectos jurídicos ante este Tribunal.

Por lo tanto, la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (E), no dio cumplimiento al auto de 30 de mayo de 2022, a las 12h35, dispuesto por esta juzgadora.

Expuestos como han sido los hechos y no siendo necesario realizar más consideraciones, en aplicación al último inciso del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y conforme así fue advertido en el auto de 30 de mayo de 2022, a las 12h35, dispositivo "TERCERO", se procede con el archivo de la presente causa.

Por lo expuesto se dispone:

PRIMERO.- ARCHIVAR la causa Nro. 134-2022-TCE

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de este auto:

a) A la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (E), conjuntamente con su abogado defensor, en las direcciones de correo electrónico: santaelena@cne.gob.ec; juliaaguilar@cne.gob.ec; juansuarez@cne.gob.ec; monicalindao@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral No. 029.

b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, enriquevaca@cne.gob.ec, y, dayanatorres@cne.gob.ec.

TERCERO- Actúe la magíster Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho.



Causa Nro. 134-2022-TCE

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual, página web institucional www.tce.gob.ec

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”.- F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 29 de junio de 2022

Mgr. Jazmín Almeida Villacís
SECRETARÍA RELATORA

